Rad. 08001-40-53-016-2012-0017701

Dte: Brenda Maldonado Camargo

Ddo: Liberty Seguros de Vida S.A.

Proceso: Ordinario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el Decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en este despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de estas normas, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1º.- Conceder el término de cinco (5) días para que el recurrente presente la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso, y una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.

2º.- Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos, y ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

jsn

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95c99b6946486f742b3c6706c9b6b28121e326c1899b1842106b3c44c72ab500

Documento generado en 16/11/2021 11:47:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica